

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se cancela el registro a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015"*, identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesadas en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VII. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, mediante Acuerdo identificado como ACU-194-14.
- VIII. El 3 de marzo de 2015, el órgano superior de dirección aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) relativo a que la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO cumplió con el mínimo de firmas de apoyo requerido para su registro como candidata independiente a Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del Acuerdo identificado con la clave ACU-30-15.
- IX. El 13 de abril de 2015, el órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo por el que otorgó registro a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de manera condicionada, hasta en tanto presentara el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos durante la obtención de firmas, así como se determinara si efectivamente es parte de un órgano de dirección del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las actuaciones que al efecto realizara la Secretaría Ejecutiva. Dicho acuerdo quedó identificado con la clave ACU-117-15.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se

aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo a los artículos 13, párrafo primero y 14, fracción IV del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Jefes Delegacionales, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:
 - Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es

su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo segundo y 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 7, fracción IV y 244 Bis, párrafo primero, inciso b) del Código, los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes al cargo de Jefes Delegacionales.
10. Que de los artículos 122, Apartado C, BASE TERCERA, fracción II de la Constitución, 87, párrafo tercero, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero y 106 del Estatuto de Gobierno, 13, párrafo primero del Código, así como 10, 37 y 38, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica) se desprende que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, las cuales tienen al frente un "Jefe Delegacional", electo cada tres años por votación universal, libre, directa, secreta, personal e intransferible, quien ejerce sus

funciones a partir del primero de octubre del año de la elección conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

11. Que conforme al artículo 35, fracciones XV, XVI y XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas independientes a Jefes Delegacionales.
12. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
13. Que el artículo 105, fracción III correlacionado con los diversos 95, párrafo segundo y 106, fracción I del Código, establece que el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate, siendo órganos colegiados de carácter temporal, que funcionarán durante los procesos electorales, los cuales tendrán la atribución de recibir las solicitudes de registro para Jefes Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento.
14. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de, entre otros, los Jefes Delegacionales.

15. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.

16. Que el artículo 298, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de marzo del año que corresponda a la elección.

17. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 Bis del Código.

18. Que el artículo 105, párrafo segundo, relacionado con el 53, fracciones IV a la X del Estatuto de Gobierno, así como el 244 Bis, párrafo segundo y 294 del Código, refieren los requisitos para ser Jefe Delegacional, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o

del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público, y
- No haber sido integrante de algún órgano de dirección local o nacional de partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.

19. Que al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*¹, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

20. Que el artículo 299 Bis, en relación con el 299, fracción I del Código establecen que, en toda solicitud de registro de candidaturas independientes, debe indicarse los datos siguientes del candidato:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se postula;
- g. Color o combinación de colores y emblema;
- h. La firma del ciudadano solicitante de registro;

¹ Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis antes señalada. *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Visible en la dirección electrónica: ["http://www.te.gob.mx/fuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD, CUANDO, S E, TRATA, DE, REQUISITOS, DE"](http://www.te.gob.mx/fuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD, CUANDO, S E, TRATA, DE, REQUISITOS, DE).

- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
 - j. Dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;
 - k. Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva relativo a que el candidato cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
 - l. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
 - m. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;
 - n. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente;
 - o. Constancia de registro de la plataforma electoral;
 - p. Proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral, el cual incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer, y
 - q. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato.
21. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.
22. Que como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral, el 9 de marzo de 2015, celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

23. Que el 16 de marzo de 2015, la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, presentó ante la Dirección Distrital IX, su solicitud formal de registro para contender como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC; sin embargo, mediante oficio IEDF-DD-IX/214/2015, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 10 de abril de 2015, el C. Alejandro Noriega González, Coordinador de la Dirección Distrital antes referida, remitió el expediente respectivo, para todos los efectos que se estimaran legalmente procedentes.
24. Que de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro, el pasado 13 de abril de 2015, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-117-15, este Consejo General consideró procedente otorgar supletoriamente y de manera condicionada registro a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; determinación que quedó consignada en el punto Primero de dicho Acuerdo en los términos siguientes:

“PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorga supletoriamente registro y de manera condicionada, hasta en tanto presente el dictamen favorable de no rebasc de topes de gastos durante la obtención de firmas, así como **determine si es parte de un órgano de dirección del Partido Revolucionario Institucional,** derivado de las actuaciones que al efecto de realicen, a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, en términos de lo previsto en los Considerandos 27 y 30 del presente Acuerdo.”

Lo resaltado es propio.

Para una mayor comprensión de los alcances de dicho punto de Acuerdo, a continuación se transcribe la parte conducente de los Considerandos en él citados:

“Asimismo, dicho registro quedará condicionado a que la Secretaría Ejecutiva realice de forma inmediata las diligencias adicionales que sean necesarias, a efecto de obtener mayores elementos que permitan a esta autoridad tener plena certeza acerca de si la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO efectivamente es integrante o no del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en el periodo señalado por dicho instituto político. En el entendido que, de acreditarse su pertenencia (sic) ese órgano, le será cancelado inmediatamente su registro como candidata.”

Lo resaltado es propio.

De igual manera, cabe señalar que dicha determinación se emitió en ese sentido, en atención a que al momento de determinar sobre la procedencia del registro de la ciudadana mencionada, obraba en el expediente de mérito un oficio del licenciado Héctor Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, consistente en el *“Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2012-2015”*, de 7 de diciembre de 2012 en la que se contiene el nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO, como Consejera Política de dicho órgano de dirección, lo cual es un impedimento para otorgar el registro como candidata independiente en términos de lo previsto en el artículo 244 Bis, párrafo segundo del Código.

Aunado a lo anterior, en desahogo de la vista otorgada, la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO negó ser afiliada al PRI y, en consecuencia Consejera Política de dicho partido político.

En ese contexto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en cumplimiento de la determinación asumida por el Consejo General, mediante oficio SECG-IEDF/02681/2015, de 14 de abril de 2015, requirió al licenciado Héctor Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité Directivo del Partido

Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, para que presentara un informe pormenorizado sobre la supuesta militancia de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO en el PRI, así como su integración al órgano de dirección mencionado, al cual debería acompañar originales o copias debidamente certificadas y legibles de la documentación siguiente:

- Expediente completo de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO como militante partidista, en el que obre el documento que la acredite como miembro del partido y la constancia de entrega-recepción de su credencial.
- La solicitud de afiliación libre, voluntaria e individual al partido, de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, conforme al procedimiento de afiliación previsto en el Reglamento correspondiente, y avalada con la firma autógrafa de la interesada, así como cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente su calidad de militante, tales como pago de cuotas, etc.
- Toda aquella que contenga la información que compruebe las actividades partidarias en las que ha intervenido la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, cargos de elección popular o de dirigencia y todo aquel documento que refleje la labor política de la misma para el partido, en los formatos autorizados por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los documentos donde conste la calidad con la que la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO accedió al Consejo Político del PRI en el Distrito Federal; lo anterior, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos del partido, los miembros de dicho órgano de dirección local tienen su origen en alguna de las trece fracciones previstas en el numeral invocado.
- Derivado de lo anterior, el acta de toma de protesta y lista de asistencia, las actas de sesiones (públicas o privadas) en que hubiere participado; listas de asistencia y, en general, cualquier documento emitido o signado por la

mencionada ciudadana con el carácter de integrante del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal en Pleno o en comisiones o de cualquier otro órgano interno.

En respuesta al citado requerimiento, el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, presentó el oficio sin número, de 16 de abril de 2015, en el que textualmente informó lo siguiente:

“...por medio del presente oficio, estando en tiempo y forma, vengo a desahogar el requerimiento señalado en el oficio SECG-IEDF/02681/2015, de fecha 14 de abril de 2015, al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 6 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, a la letra dice:

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá sus atribuciones en materia de Registro Partidario y Programa Nacional de Afiliación, a través de la instancia correspondiente. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal establecerán las instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario, que serán los órganos coadyuvantes de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones de administración y control del Registro Partidario, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento.

La información contenida en esta base de datos, no podrá ser utilizada con ningún otro fin más que el de llevar un registro adecuado de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, de sus sectores, organizaciones nacionales y las adherentes con registro nacional, la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., y el Movimiento PRI.mx, para efecto de cumplir con las obligaciones que al mismo le imponen las leyes en materia electoral tanto estatales como federales, así como para llevar a cabo los procesos internos en que sea requerido.’

El resalte es propio

Que el artículo 9 del Reglamento referido, a la letra dice:

‘Para la administración y el control del Registro Partidario, a través de la instancia correspondiente, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, elaborará una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, suficiente para conocer sus datos generales y fecha de afiliación o reafiliación, órgano por el cual se

afilió y, en su caso, sector u organización a la que pertenece, de acuerdo a la información requerida en el Formato Único de Afiliación al Registro Partidario que al efecto se remitirá a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

La información contenida en esta base de datos, no podrá ser utilizada con ningún otro fin más que el de llevar un registro adecuado de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, de sus sectores, organizaciones nacionales y las adherentes con registro nacional, la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., y el Movimiento PRI.mx, para efecto de cumplir con las obligaciones que al mismo le imponen las leyes en materia electoral tanto estatales como federales, así como para llevar a cabo los procesos internos en que sea requerido.'

El resalte es propio

Que el artículo 15 del Reglamento citado, a la letra dice:

Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.

El folio consecutivo que deberá constar en el documento con que se acredita la afiliación del solicitante al Partido, estará conformado por las siglas del Comité Ejecutivo Nacional, seguidas de un guion medio las siglas SO de Secretaría de Organización, seguidas de una diagonal, las letras RP de Registro Partidario, seguidas de un guion medio, la letra de tipología de categoría (M para miembro, MI de militante, C para cuadro o D para dirigente) seguido de una diagonal, el número de la entidad a la que corresponda el registro y deberá ser a dos dígitos, seguido de una diagonal, el número del municipio de la entidad a tres dígitos, seguido de una diagonal, el folio consecutivo del registro a nueve dígitos, seguido de una diagonal, el año a cuatro dígitos, seguido de una diagonal, el mes a dos dígitos, seguido de una diagonal y el día de la afiliación a dos dígitos.'

Que de conformidad con lo anterior, en fecha 15 de abril de 2015, la C. Georgina Adriana Pulido García, Coordinadora del Registro Partidario del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, remitió a esta Presidencia oficio por el cual se hace constar que **LA C. LORENA OSORNIO ELIZONDO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con la Clave única de Militante CEN-SO/RP-D/09/004/000022446/2014/01/01, de acuerdo con la información que arrojó el Sistema Nacional de Registro Partidario en el Distrito Federal, registro validado por el Instituto Nacional Electoral (INE)

con corte al 30 de septiembre del 2014, sin que al momento se le haya expedido credencial del Partido.

Para efectos de lo manifestado, se acompaña al presente escrito el oficio original, signado por la C. Georgina Adriana Pulido García, Coordinadora del Registro Partidario del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, con anexos en copia simple del Formato Único de Dirigentes de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de la Cédula de Registro de Militante del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, y de la Credencial para Votar con Fotografía de la C. Lorena Osornio Elizondo.

Que en otro sentido, el artículo 64 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a la letra dice:

‘Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;*
- II. El Consejo Político Nacional;*
- III. La Comisión Política Permanente;*
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional;*
- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;*
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;*
- VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;*
- VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;***
- IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;*
- X. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;*
- XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales;*
- y*
- XII. Los comités seccionales.’*

El resalte es propio

Que el artículo 108 de los Estatutos a la letra dice:

Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.'

Que el artículo 109 de los Estatutos a la letra dice:

'Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.'

El resalte es propio

Que el artículo 110 de los Estatutos a la letra dice:

Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;

II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;

III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas;

IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales;

VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del MovimientoPRI.mx;

XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario;

b) Las organizaciones del Sector Obrero;

c) Las organizaciones del Sector Popular;

d) El Movimiento Territorial;

e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;

f) El Frente Juvenil Revolucionario;

g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y

h) Las organizaciones adherentes;

XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.'

El resalte es propio

Que el artículo 150 de los Estatutos a la letra dice:

Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 156 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales;

II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y

III. Dos años para los consejeros políticos municipales y delegacionales.'

El resalte es propio

Que de conformidad con lo anterior, en fecha 15 de abril de 2015, se recibió en esta Presidencia oficio signado por el Lic. Cesar Cruz Pérez, Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el cual se hace constar que **LA C. LORENA OSORNIO ELIZONDO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL PADRÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con el Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el Periodo 2012-2015; **LA C. LORENA OSORNIO ELIZONDO ES INTEGRANTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 110 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO; QUE EN LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA XXIX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2014, SE ENCUENTRA EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA C. LORENA OSORNIO ELIZONDO;** y que la C. Lorena Osornio Elizondo no participa como integrante

en ninguna de las Comisiones del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal establecidas en el artículo 114 de los Estatutos del Partido.

Para efectos de lo manifestado, se acompaña al presente escrito el oficio original, signado por el Lic. Cesar Cruz Pérez, Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con anexos en copia certificada del Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el Periodo 2012-2015, y de la Lista de Asistencia de la XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, celebrada en fecha 22 de junio de 2014.

Aunado a lo anterior, en fecha 15 de abril de 2015, se recibió en esta Presidencia oficio signado por el Lic. Cristian Omar Castillo Triana, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el cual se hace constar que **LA C. LORENA OSORNIO ELIZONDO PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRIBIENDO A FAVOR DEL SUSCRITO, en fecha 20 de junio de 2014, SU APOYO EN CALIDAD DE CONSEJERA POLÍTICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Para efectos de lo manifestado, se acompaña al presente escrito el oficio original signado por el Lic. Cristian Omar Castillo Triana, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

...”

Como soporte del informe transcrito, el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal adjuntó los documentos que en el mismo se refieren y que a continuación se citan:

1. Original del oficio sin número, de 27 de marzo de 2015, suscrito por la ciudadana Georgina Adriana Pulido García, en su calidad de Coordinadora de Registro Partidario del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, dirigido al

licenciado Mauricio López Velázquez, en su carácter de Presidente de dicho Comité, mediante el cual le informa que:

“...la C. LORENA OSORNIO ELIZONDO si se encuentra inscrita en el Padrón de afiliados de acuerdo a la información que nos arroja el Sistema Nacional de Registro Partidario correspondiente al Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, siendo un registro validado por el INE con corte al 30 de septiembre de 2014 y no se ha expedido credencial del partido.”

Oficio al cual se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Original del Formato Único de Dirigentes del PRI, con fecha de de levantamiento “01/03/2014”, número de folio 0142, clave de elector OSELLR68062022M900, a nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO, con clave única de militante CEN-SO/RP-D/09/004/000022446/2014/01/01;
- b) Copia de la Cédula de Registro de Militante del PRI, con fecha de expedición 02 de agosto de 2012, número de folio A 7250, a nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO, con clave de elector “OSELLR68062022M900”, y
- c) Copia simple de la credencial para votar a nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO, con clave de elector OSELLR68062022M900.

2. Original del oficio sin número, de 15 de abril de 2015, signado por el licenciado César Cruz Pérez, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Político del PRI Distrito Federal, dirigido al licenciado Héctor Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité Directivo del PRI, mediante el cual le informa lo siguiente:

“... ”

- En atención al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo a la presentación de un informe sobre la ciudadana Lorena Osornio Elizondo. Por lo que respecta a la Secretaría Técnica a mi cargo, me permito señalar lo siguiente:
- En el padrón de consejeros políticos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se encuentra la ciudadana con el nombre de Lorena

Osornio Elizondo, lo anterior conforme al contenido del Acta de Sesión Solemne de instalación y toma de protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para el periodo 2012-2015, celebrada el 7 de diciembre de 2012. (Se anexa copia certificada del Acta de referencia).

- La calidad de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo en el Consejo Político del Distrito Federal, corresponde al establecido en la fracción XIII del artículo 110 de los Estatutos. (Se remite el padrón certificado de consejeros políticos, propietarios, del Distrito Federal)
- En los archivos de esta Secretaría de esta Secretaría Técnica, se encuentra la lista de asistencia levantada con motivo de la celebración de la XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo Político del Distrito Federal, de fecha 22 de junio de 2014, en la cual consta la firma autógrafa de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, su nombre aparece en el número 454 de la lista. (Se anexa copia certificada de la lista de asistencia referida)
- La ciudadana Lorena Osornio Elizondo no participa como integrante en ninguna de las Comisiones del Consejo Político del Distrito Federal, establecidas en el artículo 114 de los Estatutos.

...”

En este oficio se anexaron, en copia certificada, los documentos que en el mismo se citan, de cuya lectura se desprende que:

- a) En la página 4/6, renglón 33, del Acta de la sesión solemne de instalación y toma de protesta del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal para el periodo 2012-2015, se observa el nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO;
- b) En el padrón de consejeros políticos propietarios, que consta de 38 hojas, se advierte un total de 561 nombres de consejeros propietarios y, en el folio 475, se advierte el nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO, con el señalamiento de que es “Consejero Electo”, en términos del “Artículo 110 Fracción XIII”;
- c) En la lista de asistencia a la XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal, de 22 de junio de 2014, que consta de 61 hojas, se observa un total de 539 nombres de consejeros, algunos de ellos con la firma respectiva y, en el folio 454 se encuentra el nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO y al lado de éste una firma.

3. Original del oficio sin número, de 14 de abril de 2015, signado por el licenciado Cristian Omar Castillo Triana, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI del Distrito Federal, dirigido al licenciado Héctor Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité Directivo del PRI, mediante el cual le informa lo siguiente:

“Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio de fecha 14 de abril de 2015 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitando información con la que se comprueben las actividades partidistas en las que ha intervenido la C. LORENA OSORNIO ELIZONDO, cargos de elección popular o dirigencia y todo aquel documento que refleje la labor política para el partido, así como cualquier documento emitido o signado por la mencionada ciudadana.

Ahora bien, se desprende de la búsqueda de los archivos de esta Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, que la C. LORENA OSORNIO ELIZONDO participó en el proceso de elección extraordinario del titular sustituto de la Presidencia del Comité Directivo del Distrito Federal suscribiendo a favor del C. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ su apoyo de Consejera Política del Distrito Federal.

Ello en razón a que para la elección extraordinaria del titular sustituto de la Presidencia del Comité Directivo del Distrito Federal conforme a la base Cuarta de la respectiva Convocatoria, en la que se solicitaba a los aspirantes que desearan participar en dicho proceso la presentación de los siguientes apoyos:

...

c) 20% de los Consejeros Políticos que radiquen en el Distrito Federal y que sean miembros del Consejo Político del Distrito Federal; y/o

...

Por lo que en consecuencia se anexa copia certificada del documento denominado ‘formato F-4.d’, en el cual se exhibe el apoyo referido de la C. LORENA OSORNIO ELIZONDO.

...”

En este oficio, se anexa el “formato F-4.d”, del cual se advierte: el nombre de LORENA OSORNIO ELIZONDO en el espacio destinado para “Consejeros Políticos”, una firma, la fecha “20/06/14”, así como la hora “18:30”.

Ahora bien, del análisis realizado a los documentos citados, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se advierte que si bien son

documentales privadas, las mismas hacen prueba plena al adminicularias entre si y con los documentos que constan en el expediente de registro de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, por lo que generan convicción sobre la veracidad de los hechos que consignan, relativos a la pertenencia de ésta en el Consejo Político del PRI en el Distrito Federal; lo anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27, fracción II, 30 y 35, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

En efecto, en el expediente mencionado consta el oficio SECG-IEDF/02468/2015, notificado el 6 de abril de 2015, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, informara si la referida ciudadana es o ha sido integrante del órgano en comento, así como, en su caso, la fecha en que inició su encargo, el periodo para el cual fue electa o designada, o la fecha de conclusión, debiendo acompañar la información solicitada con documentación que acreditara su dicho.

A lo cual, mediante oficio CDPRIIDF/PRESIDENCIA/0111/2015, el Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal informó que conforme a la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Político de ese instituto político en el Distrito Federal, la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO actualmente forma parte del padrón de Consejeros Políticos, del cual es integrante propietaria por el periodo de diciembre de 2012 a diciembre de 2015. Para acreditar lo anterior, exhibió copia certificada del *"Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para el periodo 2012-2015"*, de 7 de diciembre de 2012.

Documento con el que se dio vista a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, quien, el 10 de abril de 2015, presentó escrito en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:

- a) Que nunca ha estado afiliada al Partido Revolucionario Institucional o cualquier otro;
- b) Que por lo tanto resulta ilógico y fuera de toda norma legal y estatutaria que pertenezca al Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ya que los estatutos vigentes establecen una militancia requerida de 3 años para ello;
- c) Que el *“Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para el periodo 2012-2015”* indebidamente incluye su nombre, y además es insuficiente para acreditar su participación en dicha sesión, ya que no contiene su firma;
- d) Que el acta antes referida está fechada el 7 de diciembre de 2012 e incluye las firmas del Lic. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, de la Lic. Laura Arellano Gilmore y del Lic. César Cruz Pérez, como Secretaria General y Secretario Técnico, respectivamente, lo cual sería imposible en tiempo y forma, ya que, legalmente y jurídicamente los mencionados tomaron protesta para sus correspondientes cargos el día 20 de diciembre de 2012.

Esto es, negó lisa y llanamente estar afiliada al PRI y ser Consejera Política del mismo en el Distrito Federal.

No obstante esta negativa, de los documentos remitidos por el Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, mediante oficio sin número de 16 de abril de 2015, en cumplimiento del requerimiento del Secretario Ejecutivo a través del oficio SECG-IEDF-02681/2015, enlistados en párrafos precedentes, se advierten elementos que crean convicción sobre los hechos afirmados por el mismo Presidente en su oficio CDPRIDF/PRESIDENCIA/011/2015, esto es, que la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO es integrante propietaria del Consejo Político del PRI en esta entidad federativa, por el periodo de diciembre de 2012 a diciembre de 2015.

Ello es así, pues su nombre aparece en el *“Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para el periodo 2012-2015”*, y en el listado de Consejeros Políticos del Distrito Federal 2012-2015 (documentos que se adjuntaron al oficio signado por el Secretario Técnico del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal).

Asimismo, su nombre y firma aparece en la lista de asistencia levantada con motivo de la celebración de la XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo Político del Distrito Federal, de fecha 22 de junio de 2014, así como en el formato F-4.d. (documentos que se adjuntaron a los oficios signados por el Secretario Técnico del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal y el Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI en el Distrito Federal).

De igual manera, obra en los archivos de la Coordinación de Registro Partidario del PRI, copia de la credencial para votar de la ciudadana LORENA OSORNIO, la cual coincide en sus datos esenciales con la credencial para votar cotejada que consta en el expediente de registro de dicha ciudadana en poder de esta autoridad electoral, con excepción del año de emisión, toda vez que la que aportó el Presidente del Comité Ejecutivo del PRI en el Distrito Federal tiene año de emisión 2012, mientras que la que se encuentra en el expediente citado tiene año de emisión de 2014.

Por otra parte, en el expediente de registro de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, constan los siguientes documentos: la Solicitud de Registro al Cargo de Jefe(a) Delegacional (CI-SR/JD), la Aceptación de Candidatura (CI-JD-1), la Manifestación de que la Declaración Patrimonial se encuentra en el sobre cerrado (CI-JD-3ª), la Programación de gastos de campaña, el escrito con el que desahogó la vista dada en relación con el oficio CDPRIDF/PRESIDENCIA/011/2015 del Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal y la Cédula de

Notificación Personal relativa a la notificación de dicha vista; en los que se consigna la firma autógrafa de dicha ciudadana, la cual, a simple vista contiene rasgos que coinciden con los de las firmas que contienen los documentos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, es inconcuso que la adminiculación de todos estos documentos, dan más valor convictivo a la información contenida en el oficio CDPRIDF/PRESIDENCIA/011/2015.

Lo anterior es así, porque en los documentos aportados por el Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal se consignan sucesos inherentes a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, vinculados con su participación como Consejera Política del dicho partido político en el Distrito Federal, en diversos actos realizados al amparo de la normativa interna del mismo.

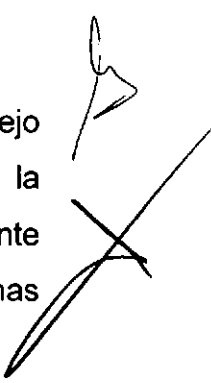
Así las cosas, se considera que en el presente caso ha quedado debidamente acreditado que la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO es integrante del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal, y que éste es un órgano de dirección partidista en términos del artículo 64, fracción VIII de los Estatutos del PRI; por tanto, es evidente que dicha ciudadana no cumple con el requisito previsto en el artículo 244 Bis, párrafo segundo, consistente en ***no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.***

Consecuentemente, en términos del Acuerdo emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria de 13 de abril del año en curso, lo procedente es cancelar el registro a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

25. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
26. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
27. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, este órgano superior de dirección considera procedente cancelar el registro a la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Lo anterior, en atención a que ha quedado debidamente acreditado que dicha ciudadana es integrante del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, de conformidad con lo expresado en el considerando que antecede.

28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas



centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), BASE TERCERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 53, fracciones IV al X; 87, párrafo tercero; 104, párrafos primero y segundo; 105, párrafos primero y segundo; 106; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracciones I y IV; 10, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14, fracción IV; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XV y XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo segundo; 105, fracción III; 106, fracción I; 244 Bis; 274; 277; 294; 295, párrafo primero; 298, fracción III; 299, fracción I; 299 Bis y 300, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 10; 37 y 38, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina cancelar el registro de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, en términos de lo expuesto en los Considerandos 24 y 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que cancele la inscripción en el libro de registro de candidatos(as) a puestos de elección popular.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana en comento, para los efectos procedentes, al día siguiente a su aprobación.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales que abarcan el ámbito geográfico de la Delegación CUAUHTÉMOC, y en la página *www.iedf.org.mx*.

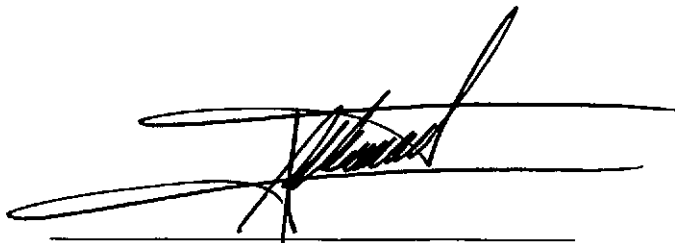
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

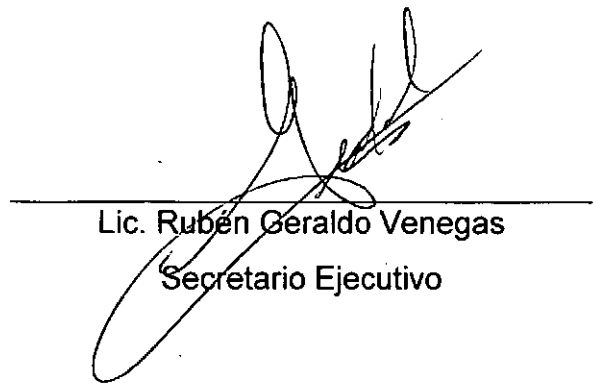
SÉPTIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dar vista del presente Acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con copia

certificada que se envíe del mismo, así como del expediente relativo a la solicitud de registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en CUAUHTÉMOC, de la ciudadana LORENA OSORNIO ELIZONDO, para que de acuerdo a sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Así lo aprobaron en lo general por mayoría de cinco votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda y el Consejero Presidente, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Gabriela Williams Salazar; en lo particular por unanimidad de votos en lo referente a dar vista a la autoridad competente, en sesión pública el dieciocho de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo